CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CMS-004-2025 CELEBRADO POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SECOP II, ENTRE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA Y CERTICÁMARA S.A.

CONTRATO REF.	**CMS-001-2026**
PROCESO REF.	**CMS-2026-07-01-006**
CONTRATANTE	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN (1) TOKEN VIRTUAL QUE PROPORCIONE UNA FIRMA DIGITAL DE PERSONA NATURAL COMPATIBLE CON PLATAFORMAS COMO SIA MISIONAL (MODULO SIREL) DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, PARA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA**
PLAZO DE EJECUCIÓN	Dos Años (2) Años
VALOR	**TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE. ($353.901).** INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS.

CONSIDERACIONES: A) LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA, en uso de sus atribuciones legales y buscando dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado, adelanto **ESTUDIO PREVIO**, en el marco de lo establecido en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993 modificada y adicionada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Código de Comercio, Código Civil y demás normas concordantes. **B)** en cumplimiento de su misión institucional, está obligada de manera trimestral a rendir cuentas a la Auditoria General de la República de forma electrónica, conforme a los procedimientos establecidos en el Manual del Usuario del Sistema de Rendición de Cuentas - SIREL, el cual debe contar con la respectiva firma digital certificada, según Resolución Orgánica No. 011 de *2024 "Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuentas e informes a la Auditoría General de la República"* , y Circular Externa No 006 de 2024 *"Apertura del Sistema SIA MISIONAL para el cargue de información de la cuenta anual consolidada vigencia 2024"*. **C)** El certificado digital de firma de qué trata la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, es un documento electrónico que emite una entidad de Certificación Digital Abierta debidamente autorizada y que permite identificar de manera inequívoca a una persona en medios digitales. Adicionalmente, califica tanto su actividad profesional, como el rol que desempeña en el momento. **D)** Mediante la utilización de certificados digitales es posible firmar digitalmente información electrónica obteniendo los siguientes atributos jurídicos:

- Autenticidad, permite garantizar la identidad del emisor de un mensaje y/o el origen del mismo, y tener la plena seguridad que quien remite el mensaje es realmente quien dice ser.
- Integridad, garantiza que el mensaje de datos o información electrónica no haya sido alterado ni modificado.
- No repudio, el emisor no podrá negar el conocimiento de un mensaje de datos y de los compromisos adquiridos a partir de este.

E) De igual manera la tecnología de Certificación Digital permite el cifrado de mensajes de datos incorporando un atributo adicional:

- Confidencialidad, permite garantizar que un mensaje de datos no pueda ser conocido sino por su emisor y los receptores deseados. El contenido del mensaje de datos no podrá ser conocido por ningún tercero no autorizado. Las firmas digitales generadas mediante el use de certificados digitales emitidos por la entidad de certificación digital abierta debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, cuentan con el mismo valor probatorio y fuerza obligatoria de una firma manuscrita.

F) Así las cosas, para el desarrollo de sus actividades y en cumplimiento de sus funciones, la Contraloría Municipal del Soacha requiere una herramienta que le permita dar un trámite ágil y seguro al proceso de rendición de cuentas ante la Auditoria General de la República, a través de una entidad de certificación digital abierta, con vigencia a dos (1) años, que se encuentre autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio y sea compatible con el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas - SIREL, del Sistema Integral de Auditoria - SIA MISIONAL AGR. **G**) En línea con lo descrito, es necesario indicar que la rendición de cuenta a la AGR en los años anteriores, se realizó con la firma virtual ofrecida por CERTICAMARA, entidad pionera en

certificación digital, y el giro para el pago se transfirió de la caja menor de la Contraloría; situación que en concepto del AGR en la auditoría practicada a este ente de control en el 2024 no debería presentarse por ser un gasto frecuente, por lo que se recomendó la necesidad de formalizar la prestación de este servicio a través de una modalidad de contratación que el estatuto contractual permitiera. **H)** Así mismo, la Auditoría General de le República mediante correo electrónico fechado del 13 de marzo de 2024, solicitó *"(…) En la mejora continua del proceso de rendición de cuentas se implementó el servicio web de firma digital en línea, el cual tiene como objetivo cumplir con los principios de confidencialidad e integridad; para que las contralorías puedan utilizar este servicio, deben utilizar alguna de estas dos firmas del ente certificador CERTICAMARA.*

- *Persona Jurídica PK10*
- *Persona Natural (perteneciente a una entidad) (…)".*

I) Para ello se realizó solicitud de cotización a las firmas CERTICAMARA y Andes - Servicio de certificación digital, obteniendo respuesta al requerimiento solicitado solamente por parte de la empresa CERTICAMARA por ser compatible con el aplicativo **SIA MISIONAL** (**MODULO SIREL**) de la Auditoría General de la República. **J)** Por lo anterior y teniendo en cuenta la responsabilidad de la entidad frente al cumplimiento de sus actividades. es necesaria la contratación de la prestación del servicio de una (1) firma digital (token Virtual – Persona Natural) que sea compatible con el aplicativo para **SIA MISIONAL (MODULO SIREL)** de la Auditoría General de la República. **K)** Que con base en todo lo anterior, se delimita el presente clausulado dentro de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN (01) TOKEN VIRTUAL QUE PROPORCIONE UNA FIRMA DIGITAL DE PERSONA NATURAL COMPATIBLE CON PLATAFORMAS COMO SIA MISIONAL (MODULO SIREL) DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, PARA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: ESPECÍFICAS: 1.** Generar la adquisición de una (1) firma virtual (Token), compatible con plataformas como SIA MISIONAL (MÓDULO SIREL) de la Auditoría General de la República. **2.** Asegurar funcionamiento de la firma virtual por la vigencia de dos (2) años a partir de su puesta en funcionamiento. **3.** Brindar soporte técnico por el término de vigencia de la firma. **4.** Garantizar la disponibilidad de la firma 24 horas, por el término de la vigencia de la misma. **5.** Cumplir con las especificaciones técnicas requeridas dentro del estudio previo. **B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA 1.** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con **LA CONTRALORÍA**. **2.** Mantener la reserva sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **3.** Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. **5.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **6.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **7.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido. **8.** De conformidad con el **Decreto 1082 de 2015** el contratista debe mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **9.** Constituir la garantía única en el evento que sea solicitada en el estudio previo y contrato celebrado si a ello hubiere lugar **10.** Ampliar y modificar la vigencia de las garantías en los eventos en que conforme a la Ley solicite la Entidad. **11.** Con la suscripción del contrato, el Contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley. **12.** Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. **13.** De conformidad con el acuerdo 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipio Soacha, se debe efectuar la inscripción para efectuar la respectiva declaración del Impuesto de Industria y Comercio - ICA si a ello hubiere

lugar. **14.** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **PARÁGRAFO PRIMERO PRODUCTOS:** Prestación del servicio de una (1) firma digital (Token Virtual – Persona Natural) que sea compatible con el aplicativo para **SIA MISIONAL (MODULO SIREL**) de la Auditoría General de la República. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA: 1.** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución. **2.** Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista. **3.** Cancelar el valor de este contrato en la forma acordada. **4.** Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. **5.** Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos. **6.** Proteger y hacer respetar por **EL CONTRATISTA**, los derechos de la entidad. **7.** Suministrar elementos o componentes que se requieran. **8.** Solicitar a **EL CONTRATISTA** los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. **9.** Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución. **CLÁUSULA CUARTA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Además de los (as) establecidos (as) en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. **CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** con ocasión de la celebración y ejecución del contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **LA CONTRALORÍA**. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales, el contrato se pacta en un valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE. ($353.901) INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES DE LEY. CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** La Contraloría cancelará el valor del contrato en un único pago una vez estén en perfecto funcionamiento la firma digital. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de presentación y tramitación de la cuenta de cobro, para lo cual se requiere que, el contratista envíe la cuenta de cobro y/o Factura electrónica con todos sus anexos a través de la plataforma SECOP II, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos: **1)** Allegar factura y/o cuenta de cobro. **2)** Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago a aportes relativos al sistema de Seguridad Social Integral, también de los demás Parafiscales cuando corresponda de conformidad con lo establecido en la Ley.* **3)** El Supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y certificado de cumplimiento a satisfacción respecto del servicio prestado; así mismo deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. ***Las personas jurídicas deberán acreditar dicho requisito en la forma y términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Las personas naturales mediante el recibo de pago, consignación, planilla o cualquier medio de pago idóneo. CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de 2 años de a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: LA CONTRALORÍA**, asumirá el gasto que ocasione el contrato, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CMS-2026-07-01-006** del 14 de enero de 2026, con cargo al siguiente rubro del presupuesto de la vigencia fiscal dos mil veintiséis (2026):

RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR:
2.1.2.02.02.008.01	Gastos de Funcionamiento	HONORARIOS	$500.00

CLÁUSULA DÉCIMA. CONTROL Y VIGILANCIA DEL DESARROLLO DEL CONTRATO: Para el control a la ejecución contractual y administración del contrato se designará un **SUPERVISOR**. La función de supervisión implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y jurídico, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del contrato y la satisfacción de los intereses del Estado, premisa fundamental de la contratación pública, así como la realización de actividades propias del ejercicio de la actividad contractual. La vigilancia y control del cumplimiento del contrato será ejercida por el **Subcontralor o quien haga sus veces,** quien en ejercicio de la función de supervisión, estará facultados para actuar conforme con lo establecido

en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus Decretos reglamentarios, y en general lo previsto en el respectivo contrato y lo regulado en el Manual de contratación e interventoría vigente, para lo cual tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución. **2)** Suscribir acta de inicio del contrato. **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. **5)** Realizar el seguimiento sobre las obligaciones a cargo del contratista y verificar los informes que deba rendir el contratista. **6)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato. **7)** Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, y en general, dar parte a la CMS de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. **8)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. **9)** Solicitar las adiciones y/o modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran. **10)** Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**, documento que se constituye en requisito previo para el pago a realizar por parte de **LA CONTRALORÍA** producto de la prestación del servicio. **11)** Sugerir en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato. **12)** suscribir las actas que se generen (actas de suspensión, reinicio etc.). **13)** Solicitar por **escrito** informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. **14)** Mantener informada por escrito a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **15)** Verificar que el contratista se ajuste al manual de contratación e interventoría vigente en la entidad **16)** Garantizar la mejora continua en el proceso de contratación estatal. **17)** Dejar constancia **escrita** de todas sus actuaciones. **18)** Mantener permanente contacto con los Directivos, funcionarios y contratistas de apoyo y solicitar acompañamiento en los asuntos propios de su función u obligaciones de ser necesario. **19)** Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** En el evento en que se demuestren causas o circunstancias que afecten la normal ejecución del contrato, **LA CONTRALORÍA**, a petición de **EL CONTRATISTA**, podrá suspender temporalmente el contrato mediante Acta, que suscribirán el supervisor y **EL CONTRATISTA** por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre. Una vez establecidas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte de **EL CONTRATISTA** de informar a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía única y presentar a **LA CONTRALORÍA** el Certificado de Modificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Acta correspondiente si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**, En ningún caso este contrato genera relación laboral ni de prestaciones sociales entre **LA CONTRALORÍA** y **EL CONTRATISTA**, de conformidad con lo establecido en el último inciso del numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En todo caso la contratista actuará con total autonomía e independencia de **LA CONTRALORÍA**, utilizando sus propios medios, dando cumplimiento al objeto contractual contemplado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el contrato a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita de **LA CONTRALORÍA**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato cuyo objeto del presente estudio previo es menester tener en cuenta que la Entidad no solicitará garantías, debido a que el Ente de Control considera los riesgos de baja probabilidad de ocurrencia y de bajo porcentaje de afectación al contrato en caso de presentarse. Ello de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que establece *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1., al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"*. Por lo tanto, en atención al monto del presupuesto oficial de la

contratación, a que es un servicio prestado por una persona de reconocida experiencia en el mercado, además de que la forma de pago pactada es una vez el contratista haya entregado el servicio en perfecto funcionamiento y el supervisor haya firmado el acta de recibo del servicio a satisfacción, se determinó que los riesgos son bajos y se justifica la no exigencia de las garantías para esta contratación. En todo caso **EL CONTRATISTA** manifestará no estar incurso al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones de orden legal y mantendrá indemne a la entidad de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución del contrato, serán sancionadas de conformidad con las siguientes estipulaciones: **1.** Si el incumplimiento es total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, éste deberá pagar a **LA CONTRALORÍA** a título de **CLÁUSULA PENAL**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato incluidos los reajustes del mismo. El valor de dicha indemnización se podrá cobrar, previo requerimiento, con la expedición del Acto Administrativo debidamente motivado, que señale los perjuicios que llegare a sufrir **LA CONTRALORÍA** en caso de declaratoria de caducidad. **PARÁGRAFO 1. LA CONTRALORÍA**, la hará efectiva con cargo al saldo que le adeude a **EL CONTRATISTA** por éste contrato o a la garantía única de cumplimiento, y si no fuere posible, lo hará por la vía ejecutiva. **2.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de alguna(s) de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA, LA CONTRALORÍA** impondrá de manera unilateral y directa, multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas puedan sobrepasar el diez por ciento (10%) del mismo. La imposición de las multas se efectuará por el Representante Legal de **LA CONTRALORÍA**, mediante Acto Administrativo, que se proferirá debidamente motivado y previo requerimiento a **EL CONTRATISTA**. Su liquidación será incluida por el supervisor en las actas parciales o final, según sea el momento en que se ocasionen y, su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento que no puedan ser descontadas del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** o que éste no las pague oportunamente dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que las impone, **LA CONTRALORÍA**, podrá hacerlas efectivas directamente o incluirlas en el pago final del contrato, la cual prestará mérito ejecutivo en contra de aquel y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento si existiere. **PARÁGRAFO 2.** Las multas y la cláusula penal pecuniaria serán impuestas por **LA CONTRALORÍA** mediante Acto Administrativo que presta mérito ejecutivo ante la jurisdicción coactiva en cualquier momento antes de la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO 3. LA CONTRALORÍA** tiene la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO 4. LA CONTRALORÍA** podrá hacer efectiva directamente las multas, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. En todo caso, **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA CONTRALORÍA** a deducir la suma resultante de la Cláusula Penal y las Multas causadas, del valor o del saldo del contrato si los hubiere. En todo caso las actuaciones deberán garantizar el debido proceso y darse aplicación en lo pertinente al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá la reserva y confidencialidad sobre la información que maneje para la ejecución del objeto y de las obligaciones del contrato por lo que el contratista se compromete, además, a no usarlos, ni divulgarlos, ni entregar información alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los informes, productos y en general los resultados de la ejecución del contrato, serán de propiedad física e intelectual de **LA CONTRALORÍA**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN DE SANCIONES:** En caso de incumplimiento del contrato por parte de **EL CONTRATISTA, LA CONTRALORÍA**, además de imponer las sanciones correspondientes, dará cumplimiento a lo previsto en el Estatuto de Contratación sobre publicación de los Actos Sancionatorios y se harán las comunicaciones respectivas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E**

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CMS-004-2025 CELEBRADO POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SECOP II, ENTRE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SOACHA Y CERTICÁMARA S.A.

INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes con la materia. El juramento se entenderá prestado con la firma del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD: LA CONTRALORÍA** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato en caso de incumplimiento por parte del Contratista conforme a los términos previstos en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo; para su ejecución deberá expedirse el respectivo Registro Presupuestal y **EL CONTRATISTA**, acreditar estar al día en los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, o lo que la ley determine en esta materia, elaboración del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos señalados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se compromete con **LA CONTRALORÍA** a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se desarrollará de manera virtual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para los efectos legales del contrato, las partes acuerdan como domicilio el municipio de Soacha. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del contrato, los siguientes documentos: 1. Acreditar el cumplimiento de obligaciones con los Sistemas Generales De Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales 2. Certificación Bancaria. 3. Certificado de antecedentes disciplinarios emitidos por la procuraduría general de la nación vigente no mayor a 30 días. tanto para el representante legal, como para la Razón Social del contratista. 4. Certificado de antecedentes fiscales emitido por la Contraloría General de la República vigente no mayor a 30 días. tanto para el representante legal, como para la razón social del contratista. 5. Certificado de antecedentes judiciales emitidos por la policía nacional vigente no mayor a 30 días. 6. Certificado de existencia y representación legal vigente no mayor a 30 días. certificado de no vinculación en el registro nacional de medidas correctivas RNMC emitido por la policía nacional vigente no mayor a 30 días. 7. Certificado soporte donde se encuentra definida la situación militar del representante legal. en caso que el proponente sea de género masculino, deberá adjuntar al momento de presentar su propuesta, fotocopia de la libreta militar si es hombre menor de 50 años. en caso de pérdida deberá anexar certificación de la dirección de reclutamiento donde conste que la situación militar se encuentra definida. 8. Copia del documento de identificación del representante legal. 9. Experiencia especifica. 10. Formato de declaración de bienes y rentas de la función pública de la razón social del contratista. 11. Formato de hoja de vida de la función pública de la razón social del contratista. 12. Propuesta suscrita por el oferente 13. Registro Único Tributario de la DIAN (RUT) actualizado 14. Ultima planilla de pago de seguridad social. 15. Certificado de registro de deudores alimentarios morosos REDAM vigente y los demás que estén relacionados con el presente proceso contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA RIESGOS LABORALES. EL CONTRATISTA** deberá garantizar la afiliación al Sistema de Administración de Riesgos Laborales (A.R.L) y se obliga adjuntar al momento de radicar la cuenta de cobro y/o factura, el recibo de pago de la A.R.L, de conformidad con la Ley 1562 de 2012

Firma:

FRANS DARÍO RINCON ROA
Subcontralor de Soacha.

Proyectó: / Profesional Universitario

9. FACTORES Y CRITERIOS DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN
La entidad procederá a realizar la evaluación de la propuesta respecto a la capacidad para la ejecución del objeto del contrato, verificando la idoneidad y experiencia, con base en los requisitos solicitados y los documentos aportados con la propuesta, para lo cual se efectuará y suscribirá la correspondiente acta.
CAPITULO X. **10. DISPOSICIONES FINALES Y ANEXOS**
10.1. ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA
Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015. *"(...) La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:* *1. La causal que invoca para contratar directamente.* *2. El objeto del contrato.* *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.* *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."* No obstante lo anterior en virtud del inciso final del artículo antes indicado el acto administrativo referido no es necesario para este tipo de contrato al decir: *"(...) Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (...)".*
10.2. VERIFICACIÓN DE ACUERDOS O TRATADOS VIGENTES
Así mismo se informa que la presente contratación (SI)( ) (NO) **(X)** está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del artículo 2.2.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.
11. FIRMAS
FRANS DARIO RINCON ROA **Subcontralor de Soacha** *Proyecto: / Profesional Universitario*